

determine la practicará un vendutero público. Todos los gastos de la subasta se pagarán del producto de la misma, y en el caso de que ésta no cubriere los gastos, la diferencia será pagada con cargo al presupuesto del Departamento del Ramo.

Párrafo II.—Terminada la subasta, el remanente, si lo hubiere, así como los valores existentes se remesarán a la Colecturía de Rentas Internas, acompañado de una comunicación explicatoria de dicha remesa.

Art. 48.—El Administrador General de Correos queda autorizado a dictar las instrucciones necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo con la aprobación del Secretario de Estado del Ramo preparará y hará que se emitan todos los modelos de formularios que se requieren para la ejecución de este Reglamento.

Art. 49.—Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada de conformidad con las penas previstas en el artículo 257 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474, del 22 de febrero de 1938.

Art. 50.—Este Reglamento entrará en vigor el día 1° de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5115, que restablece el ordinal 5 del Párrafo X del artículo 2, del Decreto N° 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre atribuciones de las Secretarías de Estado, y dicta otras disposiciones.

G. O. N° 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5115

VISTOS la Ley Orgánica de Serretarías de Estado N° 4378, de fecha 10 del mes de febrero del año 1956, y sus modificaciones, así como el Decreto N° 1489, del 11 de los mismos mes y año, sobre funciones a cargo de las Secretarías de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda restablecido el ordinal 5 del Párrafo X del artículo 2 del Decreto N° 1489, de fecha 11 de febrero del 1956, que fué suprimido por el Decreto N° 2840 del 14 de junio del 1957, y, en consecuencia, la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Edificaciones creada por la Ley N° 5150, de fecha 13 del mes de junio del año 1959, tendrá a su cargo, en lo adelante, todo lo relativo a la construcción, mejora, ampliación, reparación y mantenimiento de los edificios del Estado siguiendo para ello las regulaciones contenidas en el artículo 36, Capítulo IX, del Reglamento N° 6105, sobre Bienes Nacionales, últimamente modificado por el Decreto N° 4735, del 20 de abril de 1959.

Art. 2.—Para los fines del artículo anterior, la Comisión de Concursos prevista en el citado Decreto N° 4735, estará integrada de la siguiente manera: por el Secretario de Estado de Obras Públicas, quien la presidirá y podrá delegar en uno de los Subsecretarios del Ramo; por el Director General de Edificaciones; por un representante de la Dirección del Presupuesto y por otro de la Administración General de Bienes Nacionales, actuando de Secretario, sin voto, un funcionario o empleado designado por el Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3.—Dondequiera que en el Decreto N° 4735, de fecha 20 de abril de 1959, que modifica el artículo 36, Capítulo IX, del Reglamento N° 6105, sobre Bienes Nacionales, se diga Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, se entenderá que se dice Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Obras Públicas podrá solicitar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, así como a cualquier otro organismo de la Administración Pública, cuantos datos e informaciones estime útiles para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.